



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **EDISON DAVID ROJAS PEÑA** contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y la Secretaría de ese cuerpo colegiado. En consecuencia, se ordena:

**Primero. Entérese** de su admisión a la autoridad accionada y vincúlese a los Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el Juzgado 2º Penal Municipal con funciones de conocimiento, todos de Bogotá, y a las partes e intervinientes dentro del proceso penal n.º 11001600001320210026601 adelantado en contra del accionante por el delito de hurto [coprocesado, Ministerio Público, Fiscalía, apoderado de víctimas], los que deben ser enterados porque pueden tener interés en lo decidido en éste trámite. Córrese traslado del texto de la demanda a la demandada y a los vinculados, con el fin de que en el improrrogable término de un (1) día, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes. La respuesta deberá ser remitida a los correos electrónicos: [despenal006ep@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal006ep@cortesuprema.gov.co) y [despenaltutelas006dp@cortesuprema.gov.co](mailto:despenaltutelas006dp@cortesuprema.gov.co).

Ante la imposibilidad de notificar a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia.

**Segundo. Oficiese** a la Magistrada Ponente y al Secretario del Tribunal demandado para que dentro del término improrrogable de un (1) día, informe i) el estado actual del proceso identificado con el n.º 11001600001320210026601, ii) si contra la providencia de segunda instancia se interpuso recurso de casación. Asimismo, iii) en caso de no haberse presentado demanda de casación, las gestiones encaminadas a remitir el expediente a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y, iv) si ya se pronunciaron de fondo sobre las solicitudes presentadas por el actor el 26 de octubre y 17 de noviembre de 2021. En caso afirmativo, deberán enviar copia de la respectiva respuesta con constancia de recibido. De lo contrario, deberán indicar las razones por las cuales no lo han hecho.

**Tercero. Infórmese** de esta decisión a la parte accionante.

Cúmplase,



**DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN**

Magistrado